

a) Tramitación directa por el ganadero en la Oficina Veterinaria de Zona durante el horario de trabajo o en las Oficinas Veterinarias que puedan establecerse en las zonas, en el horario concreto que se establezca en ellas para dicho cometido.

b) Remisión de la solicitud de guía a través del correo ordinario o Fax, en cuyo caso la guía será remitida por igual procedimiento, previa comprobación por los Servicios Veterinarios de los extremos que se estimen pertinentes.

c) Los ganaderos solicitarán la guía, preferentemente en las Oficinas Veterinarias de su Zona, no obstante si le fuera más accesible alguna oficina de una zona limítrofe podrá solicitarlo en ésta, desde la cual los Servicios Veterinarios solicitarán la información necesaria para su expedición en la Oficina de Zona Veterinaria donde radique la explotación del solicitante, por el medio más rápido que posean.

Artículo 9.º Las Tasas que se devenguen por los servicios que se realicen en las diferentes Oficinas Veterinarias, serán liquidadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1989 de 31 de mayo, utilizándose para ello el documento Modelo-50.

El Jefe de la Oficina Veterinaria de Zona será el responsable de controlar la correcta liquidación de las Tasas, así como de su contabilización.

Los servicios Veterinarios informarán obligatoriamente a los ganaderos, en el momento de la solicitud del correspondiente servicio, sobre el importe de las Tasas a ingresar previa a la prestación del servicio, al objeto de agilizar los trámites administrativos precisos.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.—Se faculta al Secretario General Técnico y al Director General de la Producción Agraria para que en el ámbito de sus competencias, establezcan los mecanismos y dicten las resoluciones que procedan para el mejor desarrollo y cumplimiento de esta Orden, y en especial de lo establecido en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.
Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

ORDEN de 31 de enero de 1991, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la Orden de 18 de octubre de 1990 relativas al sector olivícola extremeño.

La Orden de 18 de octubre de 1990, publicada en el D.O.E. núm. 85 de 25 de octubre de 1990, establece las condiciones y plazos de presentación de solicitudes para acogerse a las ayudas destinadas a la adquisición de aceitunas de la variedad «Carrasqueña» con destino a la elaboración de aceite.

Dado el retraso sufrido en la formalización de los contratos homologados y oídas las Comisiones Interprofesionales correspondientes, se hace necesario ampliar el plazo de presentación de solicitudes. De igual manera para facilitar la tramitación de las solicitudes y su posterior mecanización se ha considerado conveniente establecer un impreso de solicitud normalizado.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, he tenido a bien dictar la presente

ORDEN

Artículo 1.º

Ampliar hasta el 15 de marzo de 1991 el plazo de presentación de solicitud para acogerse a los beneficios reflejados en los apartados a) y b) del Artículo 2.º de la Orden de 18 de octubre de 1990.

Artículo 2.º

Las solicitudes para acogerse a los beneficios de la Orden de 18 de octubre de 1990, deberán efectuarse en el modelo de solicitud que aparece en el Anexo adjunto, debiéndose acompañar con la documentación mencionada en el Artículo 3.º de la misma Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 7 de febrero de 1991.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E X O I

SOLICITUD DE AYUDA CONTEMPLADAS EN LA ORDEN DE 18 DE OCTUBRE DE 1.990

DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE O RAZON SOCIAL CIF/NIF
 EN CALIDAD DE CON DOMICILIO
 MUNICIPIO PROVINCIA COD. POSTAL

DATOS PARA EL PAGO:

ENTIDAD BANCARIA CODIGO
 SUCURSAL CODIGO
 MUNICIPIO PROVINCIA TELF.
 Nº CUENTA CORRIENTE O LIBRETA DE AHORROS

DATOS DE MOLTURACION:

NOMBRE DE LA ALMAZARA	Nº REGISTRO EN II. AA.	Kgs. ACEITUNA CARRASQUEÑA		Kgs. ACEITE OBTENIDOS
		ADQUIRIDA	MOLTURADA	
TOTAL				

Acepto las condiciones recogidas en la Orden de 18 de Octubre de 1.990 y solicito las ayudas recogidas en:

- ARTICULO 2º APARTADO a)
- ARTICULO 2º APARTADO b)
- ARTICULO 2º APARTADO c)

y me comprometo a presentar la documentación solicitada en la misma.

En a de 1.991
 EL SOLICITANTE

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS.